



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SANTA BARBARA (ANTIOQUIA)**

Santa Bárbara, Ant, Siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Sucesión
Causante	Roberto Henao Galvis
Interesados	Luz Elena Henao Agudelo y otros
Radicado	05 679 31 84 001 2009 00046 00
Providencia	Interlocutorio No. 155
Decisión	Dispone corrección de sentencia aprobatoria

ANTECEDENTES

Mediante sentencia 27 de febrero de 2017, este despacho aprobó la partición y adjudicación en el proceso en referencia, decisión ésta que fue confirmada por la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Antioquia mediante providencia del 1 de junio de 2021, por lo que al cobrar ejecutoria se dispuso que fuere llevada para la inscripción a la Oficina de Registro de Instrumentos públicos.

Se allegó al expediente escrito por parte del apoderado de los interesados, a través del cual deprecó la corrección de la referida providencia, en tanto que la oficina de registro inadmitió y dispuso la devolución de las diligencias sin efectuar el correspondiente registro. A este respecto el despacho se pronunció mediante proveído del 20 de mayo hogaño, accediendo a lo pedido, y requiriendo al partidor para que rindiese un informe aclaratorio, el cual efectuó, sin embargo, por auto del 24 de octubre se le exigió a este de consuno con los interesados para que aportasen copia de todos y cada uno de los documentos en que se soporta la titularidad de los bienes distribuidos, lo cual realizaron mediante escrito allegado y obrante con sus anexos a folios 283 a 358.

El Artículo 286 del CGP establece que *“toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético puede ser corregida por el Juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere una vez terminado el proceso el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”*. Subrayas fuera de texto.

En el caso bajo estudio, tal y como quedara previamente reseñado, hubo un yerro por omisión, toda vez que tanto en la parte considerativa como la resolutive del proveído que resolviera aprobar el trabajo distributivo, de manera involuntaria se prescindió de mencionar los documentos antecesores que dieran cuenta de la adquisición de los bienes inmuebles objeto de distribución, así como que en el trabajo distributivo se había erradamente adjudicado el 100% respecto de los bienes identificados bajo las M.I 023-0003248 y 023-0003573, siendo el causante propietario solo de un porcentaje del 45.28%.

En este sentido, con el escrito aclaratorio aportado por el auxiliar de la justicia junto con los respectivos documentos que sustentan la titularidad de los bienes, se corrobora que en efecto frente a los citados inmuebles el causante ostenta solo el 45.28% de propiedad en común y proindiviso., por lo que en tal sentido, el porcentaje que ha adjudicable a cada uno de los 8 herederos es del 5.66%

En orden a lo anterior, procede el despacho a precisar los respectivos documentos antecedentes de adquisición de los cuales igualmente pueden extraerse los pertinentes linderos.

- a) Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 023-0003248, Título de adquisición: escritura pública No. 118 del 12 de febrero de

1990. Adjudicación por sucesión. Así mismo, Escritura No. 321 del 22 de abril de 1990.

- b) Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 023-3573, Título de adquisición: Sentencia del 26 de marzo de 1982 del Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Ant., e igualmente escritura pública No. 118 del 12 de febrero de 1990.
- c) El inmueble correspondiente a lote de terreno conformados por 6 lotes, tal y como lo describe el auxiliar de la justicia, corresponden a los inmuebles identificados con las M.I. 023-1228, 1230, 5901, 5905, 5906, Y 023-5907. El partidor en su escrito aclaratorio, describe completamente cada uno de dichos inmuebles y especifica los correspondientes linderos.

Tal y como se precisó en la providencia del 20 de mayo de la corriente anualidad, no se hace necesario especificar la totalidad de los linderos, puesto que estos pueden ser fácilmente extraídos de los documentos antecedentes de adquisición que se informan, conforme lo establece el artículo 32 del Decreto 960 de 1970 y el artículo 29 de la ley 1579 de 2012, la cual entre otros aspectos qué *"para que pueda ser inscrito en registro cualquier título, **se deberá indicar la procedencia inmediata del dominio o del derecho real respectivo, mediante la cita del título antecedente, la matrícula inmobiliaria o los datos de su registro***

Sin más anotaciones, el **JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE SANTA BARBARA ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR la sentencia No. 3 aprobatoria del trabajo de partición y adjudicación, de fecha 27 de febrero de 2017, en los siguientes términos.

Los documentos antecedentes de adquisición de los bienes inmuebles que fueren objeto de partición y distribución y de los cuales igualmente se extraerse los linderos, son.

- a) Que el derecho del cual es propietario el causante Roberto Henao Galvis, en los bienes inmuebles identificados con las M.I. 023-0003248 y 023-0003573 es del 45.28% común y proindiviso, siendo el porcentaje adjudicable a cada uno de los 8 herederos de 5.66%.
- b) El Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 023-0003248, Título de adquisición: escritura pública No. 118 del 12 de febrero de 1990. Adjudicación por sucesión. Así mismo, Escritura No. 321 del 22 de abril de 1990.
- c) El Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 023-3573, Título de adquisición: Sentencia del 26 de marzo de 1982 del Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Ant., e igualmente escritura pública No. 118 del 12 de febrero de 1990.
- d) El inmueble correspondiente a lote de terreno conformados por 6 lotes, tal y como lo describe el auxiliar de la justicia, corresponden a los inmuebles identificados con las M.I. 023-1228, 1230, 5901, 5905, 5906, Y 023-5907. El partidor en su escrito aclaratorio, describe completamente cada uno de dichos inmuebles y especifica los correspondientes linderos.

SEGUNDO: Se ordena inscribir esta decisión en conjunto con la sentencia No. 3 aprobatoria del trabajo de partición y adjudicación de fecha 27 de febrero de 2017 y la partición y adjudicación, así como el informe aclaratorio rendido por el auxiliar de la justicia, en la oficina de

Instrumentos Públicos de esta localidad en las matriculas inmobiliarias correspondientes. Expídanse las respectivas copias.

TERCERO: Dado que la sentencia que se corrige, ya estaba ejecutoriada, se ordena notificar a las partes por aviso.

NOTIFIQUESE

(firmado electrónicamente)
LIBARDO DE JESÚS ACEVEDO OSORIO
JUEZ



Firmado Por:
Libardo De Jesus Acevedo Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5c04c2b191c4cd7f920ff2ccfe4f55e367bfb30a0f5b9d1e699935e1e55726e**

Documento generado en 07/12/2022 04:17:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>